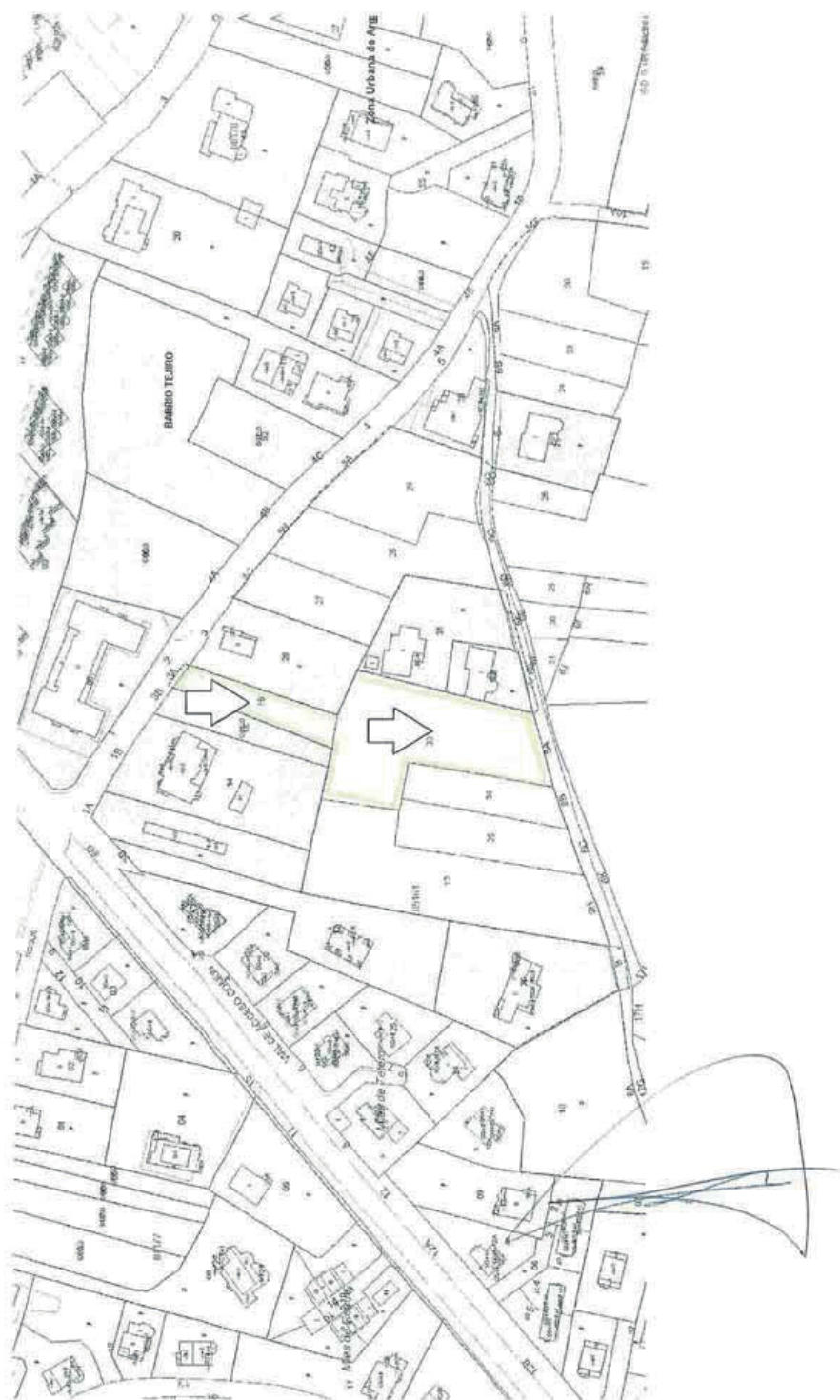


LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



CVE-2022-9264

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

**[REDACTED]**, mayor de edad, provisto del D.N.I. número **[REDACTED]**, con domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao (Vizcaya), calle Iparraguirre, 50 – 3ª Izda., actuando en nombre y representación de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION LA LLANA I, DE ARGOÑOS**, en la condición de presidente de dicha Comunidad que ostento, ante V.I. comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que la Comunidad que represento ha tenido conocimiento, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria correspondiente al día 13 de abril de 2016, del acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento que V.S. preside el día 1 del mes de marzo anterior, por cuya virtud se acuerda aprobar inicialmente el documento de **REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS**, sometiéndose dicho documento a exposición pública por plazo de cuarenta y cinco días.

En su razón, al derecho de la Comunidad que represento interesa causar en tiempo y forma las siguientes

**A L E G A C I O N E S**

**PRIMERA.-** El Plan General objeto de exposición pública clasifica una parte del suelo donde se ubica la Urbanización cuya Comunidad de Propietarios represento como Suelo Urbanizable.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Así se consigna en el epígrafe 7 de la Memoria del documento urbanístico, y así se recoge también en el Plano 3.5, relativo a la calificación del suelo.

Como única explicación, la Memoria del PGOU expresa lo siguiente:

"El Sector SUD 5 constituye un espacio de transición entre el espacio destinado a edificación unifamiliar (áreas ya edificadas) y el límite municipal.

"Se destina a edificación colectiva en altura de tres plantas sin bajo cubierta o ático. La razón de esta elección es la necesidad de crear viviendas para los afectados por derribos en la zona de La Llana (55 viviendas)".

Sin embargo, si se examina el ya citado Plano 3.5 del PGOU, podemos comprobar que las viviendas "afectadas" son sólo 50.

En su consecuencia, la Memoria debería en todo caso ajustarse a los planos de calificación del suelo que el PGOU contiene.

**SEGUNDA.-** Pero no es la expuesta la única ni la más importante de las contradicciones advertidas en el documento sometido a exposición pública.

En efecto: según información recabada por los miembros de la Comunidad que represento, la clasificación de parte del suelo donde se ubican las casas que componen la urbanización "La Llana" trae causa de la ordenación exigida por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Sin embargo, el referido PORN se encuentra en estos momentos tramitándose, por lo que sus determinaciones no pueden condicionar el sentido de la planificación general que el PGOU prevea.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Lo contrario, es decir, condenar 50 viviendas (55 si atendiéramos a la Memoria) dentro de suelo clasificado como “urbanizable” como “parque urbano” en el sistema general de “espacios libres” supondría privar de toda opción a estas viviendas para que se pudiesen acomodar a la nueva planificación general prevista en el municipio.

Y, sobretodo, condenarlas por anticipado, toda vez que en estos momentos se ignora aún cuál será la ordenación final que el PORN contemple.

Es decir: la previsión del PGOU en este particular no se ajusta a derecho y, además, resulta absolutamente injusta, al condenar al derribo a un gran número de viviendas cuando no existen a día de hoy motivos para ello y convirtiendo tal previsión en arbitraria.

Debe por tanto **modificarse el PGOU incluyendo la totalidad del espacio de la urbanización La Llana dentro de la trama del Suelo Urbano.**

**TERCERA.-** A mayor abundamiento de lo expuesto, ha de consignarse que el propio Ayuntamiento de Argoños, en las alegaciones que realizó durante el período de exposición pública del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel sostuvo que la totalidad de los terrenos que componen la urbanización La Llana tenían la consideración de urbanos

No resulta por ello comprensible y, aún más, deviene arbitrario que apenas tres meses después de haber defendido que las viviendas propiedad de los miembros de la Comunidad que represento se encuentran en suelo urbano se sostenga ahora que han perdido tal condición sin justificarse este cambio de criterio de modo alguno en el PGOU.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Semejante contrasentido conduce a reiterar la necesidad de que se estime la presente alegación y se clasifique la urbanización que represento como Suelo Urbano en el PGOU objeto de revisión.

En su virtud,

SOLICITO A V.S. que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por formuladas en tiempo y forma en nombre de la Comunidad de Propietarios que represento alegaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Argoños, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha el 1 de marzo de 2016, y, en mérito a lo expuesto, proceder a su estimación, incluyendo la totalidad del terreno donde se ubica la urbanización La Llana dentro del Suelo Urbano, con todo lo demás que en derecho proceda, pues así es de Justicia que se pide en Argoños, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Exmo. Alcalde del Ayuntamiento de Argoños:

D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], vecinos de este Municipio, en relación con la resolución de esta Alcaldía, de fecha 05/06/2016 y con el registro nº 261 presentan las

#### ALEGACIONES

1ª) Según el PGOU del 16/03/2007 se clasifican todos los terrenos rústicos como de especial protección, no existiendo ninguna parcela con la calificación de rústico de protección ordinaria.

2ª) Según la ley 3/2012 de Cantabria solo puede edificarse en suelo urbano y rústico ordinario; como este Municipio no cuenta con este tipo de suelo, de alguna manera, contraviene el espíritu de la ley mencionada por impedir el desarrollo moderado y sostenible en torno a los núcleos urbanos rurales existentes, que posibilitando la construcción de viviendas unifamiliares aisladas se favorece la fijación de la población en el territorio aportando un valor añadido al medio rural.

3ª En el decreto 25/2014 del 8 de Mayo se especifican las zonas concretas afectadas por el PORN, siendo nuestra propiedad apta para el desarrollo.

4ª Según el nuevo PGOU aprobado inicialmente el 04/03/2016 estos terrenos se califican como urbanos.

Teniendo en cuenta estas alegaciones solicitan la resolución aplazada de este expediente para que, en justicia, no se adopten medidas que a posteriori, y a no muy largo plazo, pudieran ser del todo improcedentes.

Es gracia que esperamos alcanzar de esa Alcaldía.

En Argoños a 20/05/2016

Fdo. [REDACTED]



Fdo. [REDACTED]



CVE-2022-9264



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

[REDACTED] mayor de edad, provisto del D.N.I. número [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en Argoños (Cantabria), urbanización Pueblo del Mar I, 13, ante V.I. comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que teniendo conocimiento, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria correspondiente al día 13 de abril de 2016, del acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento que V.S. preside el día 1 del mes de marzo anterior, por cuya virtud se acuerda aprobar inicialmente el documento de Revisión de Plan General de Ordenación Urbana de ARGOÑOS, sometándose dicho documento a exposición pública por plazo de cuarenta y cinco días.

Mediante el presente escrito se presenta en tiempo y forma las siguientes



**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Plan General objeto de exposición pública clasifica una parte del suelo de la urbanización Pueblo del Mar I, como (L) "Espacio Libre de Edificación de Propiedad Privada", en concreto la zona que en el proyecto inicial, Estudio de Detalle, estaba ubicada la piscina de dicha urbanización y la parte colindante, y que actualmente y mediante las obras realizadas por el Ayuntamiento de Argoños es una zona ajardinada (AA) o (PU), denominada "Parque de AMA".

**SEGUNDA.-** El camino que tiene como único objetivo el acceso al depósito y caseta de bombas en la urbanización Pueblo del Mar I, tenga uso exclusivamente peatonal, y sea prohibido su tránsito a todo vehículo, que no sea los que los trabajos de mantenimiento y reparación de la citada caseta de bombas. Lo que evitará que sea

utilizado como actualmente, para convertir en citada zona en un vertedero ilegal.

En su virtud,

**SOLICITO A V.S.** que se dé por presentado este escrito, se sirva admitirlo, así como tener por formuladas en tiempo y forma la alegación al Plan General de Ordenación Urbana de Argoños, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha el 1 de marzo de 2016, y, en mérito a lo expuesto, proceder a su estimación, de la presente alegación, con todo lo demás que en derecho proceda, pues así es de Justicia que se pide en Argoños, a 25 de mayo de dos mil dieciséis.





LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGOS

DOÑA [REDACTED], mayor de edad, vecina de Madrid, con domicilio en Majadahonda, Colonia Ariessol, Calle Tifón, 3, provista de NIF [REDACTED] y DOÑA [REDACTED], mayor de edad, vecina de Madrid, con domicilio en Majadahonda, Calle los Almendros, 21, provista de NIF n° [REDACTED], con domicilio, ambas, en la Jefatura de notificaciones, en CONSEJEROS Y ABOGADOS, REG. GRAL. DE PASEO GOS. EN Pereda, 30, 1º Izd., 39004, Santander, Cantabria, abogados@grupoconsejeros.com, comparecen y, como mejor proceda, **DICEN:**

NO Res: 00000647251601394183  
Fecha: 27/05/2016 14:14:52

Que se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, la Aprobación y Exposición Pública de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, y dentro del plazo concedido, se formulan las siguientes,

ALEGACIONES

NO Hacienda y Admones. Públicas  
REG. GRAL. DE LA DEL. GOS. EN  
CANTABRIA  
ENTRADA

**PRIMERA.**-En la página 208 y 209 del documento denominado "Normativa", consta la regulación revisada de la Ordenanza N° 7: Ordenación Especial.

NO Res: 00000647251601420040  
Fecha: 27/05/2016 14:14:52

En la Ordenación Especial O.E.4.1, no se contempla la superficie real de la parcela.

En la O.E.4.1 se prevé una superficie para Sistemas Generales de 1.600 m² (S.G.-2.9.2) para uso deportivo, estando garfiada la zona en el plano 3.4 de Calificación del Suelo.

En el planeamiento vigente, no se prevé sistema general alguno en dicha parcela.

Según el Catastro, la parcela tiene una superficie de 12.989 m², por lo que es la que debe constar en la citada O.E.4.1.

**SEGUNDA.**-En la citada O.E.4.1, existe un colector municipal que atraviesa la parcela.

Actualmente existe saneamiento municipal, ejecutado por los viales perimetrales de la parcela, tal y como



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

consta en el plano 6.2 de Infraestructuras Red de Abastecimiento.

La existencia del citado colector municipal (ejecutado sin conocimiento de las Sras. comparecientes) constituye una servidumbre que dificulta y limita enormemente la futura disposición de las edificaciones a materializar en la parcela que permita desarrollar la edificabilidad.

Resulta imperativo, para hacer posible la materialización de la edificabilidad, que se incluya en el planeamiento la facultad de desviar el citado colector, a ejecutar en el momento del desarrollo urbanístico de la parcela, de forma que discurra lo más próximo al lindero norte de la parcela.

Con ello no se perjudica el sistema de saneamiento.

**TERCERA.**-En el artículo III.2.1 del Capítulo 2 del Título III, "Derogación del planeamiento anterior", se propone la siguiente redacción:

"Tanto el Plan general de Ordenación Urbana como los demás instrumentos de planeamiento municipales vigentes en el momento de entrada en vigor del presente Plan General quedan derogados. Permanecerán vigentes los planes parciales, planes especiales y estudios de detalle y **convenios** recogidos en el presente plan general.

La adición se refiere al convenio incluido en el planeamiento vigente, referido como Convenio Urbanístico CU-4, de fecha 22 de enero de 1999.

**CUARTA.**-En el plano 7.2, "Infraestructuras. Red Eléctrica y Red de Gas", se propone, en la zona sur-oeste de la parcela que constituye la O.E.4.1, un centro de transformación.

Se trata de otro elemento que dificulta y limita enormemente la futura disposición de las edificaciones a materializar en la parcela.

Dada la evidente limitación que para la futura disposición de las edificaciones a materializar en la parcela supondría dicha instalación (ruidos, distancias, etc.), y dado que la parcela O.E.4.2 se ha previsto que sea destinada a servicios generales, resulta más adecuado para los fines de cada uno de los suelos, y por ello se propone como ubicación más correcta, que el transformador sea ubicado en dicha parcela.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Se apela al principio de equidistribución de cargas.

**QUINTA.**—En los planos 3.3 y 3.4, Calificación del Suelo, las parcelas O.E.4.1 y O.E.4.2, aparecen grafiadas en su delimitación, por una línea discontinua de puntos azules, que según las leyendas que consta en los citados planos, corresponden a Unidad de Actuación o de Normalización de Fincas.

Lo cierto es que la citadas parcelas no constan incluidas en ninguna Unidad de Actuación, por lo que, en todo caso, se trataría de un Área de Normalización de Fincas.

Así, consta en la documentación que la obtención de los Sistemas Generales 2.9.2 y 2.8.2, en la ficha correspondiente del art. 5.3.2 de la Memoria, figuran ambas como "convenio".

El propio documento de revisión, en el art. 3.2.2 de la Memoria, en el apartado de Criterios, punto 10, refiere como uno de ellos el "recoger compromisos por cesiones anticipadas...".

Por lo tanto, en ningún caso cabe hablar en este caso de unidad de actuación, por cuanto todas las cesiones ya han sido realizadas.

**SEXTA.**—La revisión del planeamiento contiene una importante reducción de la superficie de la única parcela que la revisión deja disponible para desarrollar o materializar la edificabilidad.

Esta circunstancia obliga a que se prevea en el planeamiento la garantía de desarrollo de la edificabilidad prevista en la revisión, y la indemnización por metro cuadrado edificable que no se pueda materializar.

Sólo así se garantiza la indemnidad de la propiedad, que ve como en la revisión aprobada se amplían los sistemas generales sobre sus fincas y se reduce la superficie física en la que poder materializar una concreta edificabilidad.

**SÉPTIMA.**—No se renuncia a ningún derecho adquirido, ni este escrito supone, en ningún caso, aceptación de la revisión, que, por otro lado, no es más que inicial.

Por lo expuesto,

3

CVE-2022-9264

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por efectuadas **ALEGACIONES** a la Aprobación y Exposición Pública de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, se digne estimarlas y proceda a adecuar el planeamiento a las mismas.

En Argoños, a 27 de mayo de 2016.



Fdo. [Redacted]



Fdo. [Redacted]

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

### AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad,  
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos  
de notificaciones en Barrio Cerecedas - 41

Ante esta administración comparecemos y como mejor  
proceda en Derecho, **DECIMOS:**



Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

#### ***PRIMERA.- Objeto de esta alegación:***

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

***SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:***



Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmatar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

***TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:***

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

**B.-** En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

**C.-** En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

**D.-** En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que entiendo vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de



destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

**E.-** En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

**CUARTA.-** *Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:*

**A.-** Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

**B.-** En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

**QUINTA.-** En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE**  
**ARGOÑOS**, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.

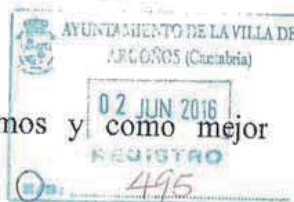


LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

### AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad,  
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos  
de notificaciones en Barrio Cerecedas - nº 40

Ante esta administración comparecemos y como mejor  
proceda en Derecho, **DECIMOS:**



Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

#### ***PRIMERA.- Objeto de esta alegación:***

El objeto de esta alegación en el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

#### ***SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:***



Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

***TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:***

**A.-** El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección



General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

**B.-** En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

**C.-** En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

**D.-** En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

*E.-* En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

***CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:***

*A.-* Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

*B.-* En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

**QUINTA.-** En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE**  
**ARGOÑOS**, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.





LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**A/A Excmo. Ayuntamiento de Argoños**

Don [REDACTED], mayor de edad, con  
DNI número [REDACTED] y con domicilio, a efectos de notificaciones  
en **Barrio Cerecedas nº 47, 39197, Argoños, Cantabria**



Ante esta Administración comparecemos y, como mejor proceda  
en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, de  
fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la  
aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de  
Ordenación Urbana de Argoños (RPGOUA), y someter el mismo, y el  
Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) a información pública, a los  
efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la  
presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al  
efecto.

**PRIMERA.- Objeto de esta Alegación:**

El objeto de esta Alegación es el Sistema General Viario (SGV)  
denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-  
3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva  
variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como  
los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención  
de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

**SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación  
y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de  
Santoña, Victoria y Joyel:**

Los suelos objeto de esta Alegación se encuentran zonificados por  
el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como  
puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el  
PORN (Art.78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se  
justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se  
realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un  
**estudio de tráfico** que pueda justificar la mera necesidad de dicha  
variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su  
incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos  
urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1  
y 2), vulneran el objeto de 'área de transición' que establece el PORN  
para el uso moderado (Art.75), al colmar la zona con su total  
urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de  
transición en la misma.

**TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado  
inicialmente, y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo**

CVE-2022-9264

**señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:**

**A.-** El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su 'supuesta necesidad', no justifica su previsión y mucho menos, en absoluto, la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

**B.-** En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio, y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación de dicho impacto paisajístico.

**C.-** En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrológica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de su propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

**D.-** En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos una parte de su trazado, lo que entendemos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU, y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia. Lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada al encinar y a la propia masa forestal, cada día más escasa en el Municipio, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna en el nuevo vial previsto.

**E.-** En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica, se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

**CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:**



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**A.-** Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el Artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas. Sin embargo, de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha de identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (SGV-3), que se subdivide en seis tramos (3.1 á 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y SUD-2.

La falta de determinación del sistema de adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí misma, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

**B.-** En la programación de los Sistemas Generales que se realiza en el Programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restantes de dicho Sistema General Viario (SGV), no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

**C.-** El estudio Económico-Financiero tampoco se identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el Artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el Artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

**QUINTA.-** En atención a lo anterior, y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta **Alegación**, se interesa que se descarte su realización, pues no hay necesidad que requiera de este vial.

Por los expuesto,

**SOLICITAMOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS,** tenga por presentada esta Alegación, y en su virtud tengan en consideración las alegaciones antes mencionadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 2 de junio de 2016.



CVE-2022-9264

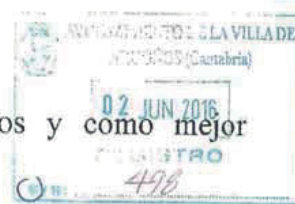


LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

### AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad,  
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos  
de notificaciones en B<sup>a</sup> CERECEDAS N<sup>o</sup> 42 ARGOÑOS-39197  
(CANTABRIA)

Ante esta administración comparecemos y como mejor  
proceda en Derecho, **DECIMOS:**



Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notifico la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

#### ***PRIMERA.- Objeto de esta alegación:***

El objeto de esta alegación en el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

#### ***SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:***

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

***TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:***

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección



General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

**B.-** En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

**C.-** En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

**D.-** En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

**E.-** En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

**CUARTA.-** *Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:*

**A.-** Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

**B.-** En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del



dicho Sistema General Viario, no reconociéndose tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

**QUINTA.-** En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE**  
**ARGOÑOS**, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.

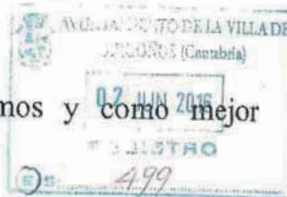


LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

DON [REDACTED], mayor de edad,  
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos  
de notificaciones en *BARRIO CERECEDAS N.º 38*

Ante esta administración comparecemos y como mejor  
proceda en Derecho, **DECIMOS:**



Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

***PRIMERA.- Objeto de esta alegación:***

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

***SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:***



Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

***TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:***

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

**B.-** En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

**C.-** En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

**D.-** En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que entiendo vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de



destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

*E.-* En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

***CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:***

*A.-* Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

*B.-* En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

dicho Sistema General Viario, no recogándose tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

**QUINTA.-** En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE**  
**ARGOÑOS**, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.

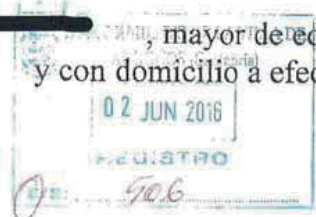




LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

### AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad,  
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos  
de notificaciones en [REDACTED]



Ante esta administración comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

#### ***PRIMERA.- Objeto de esta alegación:***

El objeto de esta alegación en el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

#### ***SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:***

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

***TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:***

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección



General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

**B.-** En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

**C.-** En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

**D.-** En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que entiendo vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

**E.-** En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

**CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:**

**A.-** Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

**B.-** En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del



dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

**QUINTA.-** En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

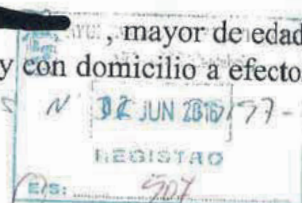
**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE**  
**ARGOÑOS**, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

### AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad,  
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos  
de notificaciones en B<sup>a</sup> CERECEJAS N<sup>o</sup> 12 JUN 2015/77-  
ARGOÑOS



Ante esta administración comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

#### ***PRIMERA.- Objeto de esta alegación:***

El objeto de esta alegación en el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

#### ***SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:***



Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

***TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:***

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección